

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCVI ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 15 DE MARZO DE 1971

|| NUM. 20.326

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 111

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º—Interpretar el Artículo 159 del Código de Minería vigente, en el sentido de que al expresar que quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan al contenido del mismo, no se comprende el Decreto Ley N° 180, del 27 de octubre de 1964, que crea un impuesto de 2.5% ad-valorem para la exportación que efectúen las empresas que se dedican a la industria de explotación de minerales y concentrados minerales de plata.

Artículo 2º—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno.

MARIO RIVERA LOPEZ,
Presidente.

LUIS MENDOZA FUGON,
Secretario.

SAMUEL GARCIA Y GARCIA,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 12 de febrero de 1971.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Julio Pineda.

DECRETO NUMERO 113

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º—Exonerar a la Sociedad Amigos de los Niños Aldeas S.O.S., del pago de impuestos fiscales, Municipales y Distritales que graven los bienes inmuebles que adquiera esta entidad, ya sea por compra, donación, herencia o legado.

Artículo 2º—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su sanción.

CONTENIDO

Decretos N° 111, 113, 114 y 115.—Enero de 1971.

GOBERNACION Y JUSTICIA

ACUERDOS N° 1347 al 1352.—Julio DE 1970.

A V I S O S

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno.

MARIO RIVERA LOPEZ,
Presidente.

LUIS MENDOZA FUGON,
Secretario.

SAMUEL GARCIA Y GARCIA,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 12 de febrero de 1971.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta E.

DECRETO NUMERO 114

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º—Autorizar una emisión de sellos postales alusivos a la "Sociedad Amigos de los Niños Aldeas SOS". Dichos sellos llevarán las leyendas: "República de Honduras", "Aéreo"; "Aldeas Infantiles SOS Internacionales", así como también las inscripciones de los motivos que representa cada uno de los sellos, el precio en números arábigos y en letras.

Artículo 2º—La emisión constará de cinco valores e igual número de motivos, impresa en tres colores, con un tamaño de 30mm. por 40mm. de perforación a perforación, siendo esta de la escala filatélica de calibre 14.

Artículo 3º—La impresión se hará por medio del método Off-Set.

Artículo 4º—Los sellos serán engomados con goma especial a prueba de climas tropicales, empacados e intercalados con papel parafinado por la casa impresora, con envoltorio exterior acondicionado y bien protegido, en cajas forradas con lata, dentro de cajas de madera, alambreadas y selladas para que no sufran deterioro durante el proyecto del país en donde está situada la casa impresora hasta su destino, Tegucigalpa, Distrito Central, pudiendo permanecer en este último lugar por un período indefinido sin que los sellos sufran avería.

Artículo 5º—Los pliegos contendrán 25 sellos cada uno, en los valores, cantidades y motivos que se detallan a continuación:

Pasa a la página N° 11

AVISOS

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha 16 de septiembre del año de mil novecientos setenta, se presentó ante este Juzgado de Letras, el señor Lucke Grant Bodden, mayor de edad, casado, agricultor, originario y vecino de Guanaja, en este departamento, solicitando Título Supletorio sobre el inmueble que a continuación se describe: Un lote de terreno ubicado en el caserío de West End, banda occidental de la Isla de Guanaja, el que limita y mide: Norte, novecientos (900) pies, con terreno del suscrito; Sur, seiscientos (600) pies, con terreno de Oscar Haylock; Este, novecientos (900) pies,

con terreno propio y terreno de Jason Hurlston; y, por el Oeste, seiscientos (600) pies, con propiedad de Willie Webster; que dicho terreno lo tiene cultivado con árboles frutales, tales como mango, aguacates y cocoteros, en estado de producción, valorado en dos mil lempiras (L 2.000.00), y es conocido con el nombre de Trail Garden; que adquirió dicho inmueble por compra hecha al señor Valor Hurlston Pouchie, y a quien a su vez lo poseyó desde el año mil novecientos treinta y seis (1936) en forma quieta, pacífica y no interrumpida, y sin haber sido inquietado por ninguna persona o autoridad. Y que careciendo de título de dominio inscribible, viene a solicitar Título Supletorio, y que para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Percy A. Phillips, Howard Connor y Harry Carter, mayores de edad, casados, marinos, hondureños, propietarios de

bienes, y vecinos de Guanaja.—Roatán, 2 de febrero de 1971.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

12 F., 13 M. y 13 A. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, de esta Sección Judicial, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha dos de febrero del corriente año, se presentó ante este Despacho el señor Milo Cristóbal Tróchez Pineda, mayor de edad, casado, agricultor y ganadero, hondureño por nacimiento, vecino de El Bálsamo, en este municipio, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: Un terreno rural de aproximadamente cincuenta manzanas de extensión superficial, sito en el lugar denominado El Bálsamo, de esta jurisdicción, cuyas colindancias son: Norte, propiedad del señor Arturo Inocentis; Sur, propiedad del Licenciado Guillermo Burchard M., río Cieneguita y carretera que conduce a La Presa de por medio; Este, propiedad del mismo Licenciado Guillermo Burchard M.; y, por el Oeste, propiedades del señor Arturo Inocentis y del peticionario. En el terreno antes descrito, se encuentran como mejoras las siguientes: Una casa paredes de bahareque repelladas, de una sola pieza, piso de ladrillo de cemento, techo de zinc, con su respectiva cocina; b) Totalmente cercada por todos sus rumbos con alambre de púa a cuatro hilos, dividida en seis potreros o gavetas; c) Más de seiscientos metros de tubería para agua potable; d) Una galera para comedor y ordeño del ganado, con sus dos pilas, piso de cemento, pilares de tubo y bases de cemento y techo de zinc; y, e) Árboles frutales, como ser toronjos, naranjos, aguacates, marañones y zapotes. Ese inmueble lo adquirió por compra que hizo a la señora Luisa Alvarez de Oliva, que desde hace diez años lo ha venido poseyendo en una forma quieta, pacífica y no interrumpida, sin que hayan otros poseedores pro indivisos; para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció la información de los testigos: José Ismael Velásquez Mejía, Carlos Edmundo Mead y Mauricio Torres, todos mayores de edad, casados, hondureños por nacimiento, propietarios de bienes; jornalero, empresario y motorista, respectivamente, los dos primeros vecinos de este lugar.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE FEBRERO DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80		0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00		1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887		0.298868	0.301887
Córdobaes	0.282857	0.285714	0.285714		0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614		

Onza Troy de Oro Fino L 70.00 Onza Troy igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.32	L 4.64
Franco Francés	0.1813	0.3626
Franco Belga	0.020155	0.04031
Franco Suizo	0.2328	0.4656
Marco Alemán	0.2755	0.5510
Florin Holandés	0.2782	0.5564
Corona Sueca	0.1935	0.3870
Libra	0.001607	0.003214
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9925	1.9850

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMijo PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

y el tercero de San Pedro Sula.—
Puerto Cortés, 5 de febrero de 1971.

Wilfredo Gaytán,
Secretario.

12 F., 15 M. y 15 A. 71.

Convocatoria

HOSPITAL VIERA, S. A. de C. V.
CONVOCA:

a los señores accionistas para que concurran el día viernes 26 de marzo de 1971, a las 7:30 p. m., en el edificio de la sociedad, A:

1. Asamblea General Ordinaria para tratar los asuntos relacionados con el artículo 168 del Código de Comercio.
2. Asamblea General Extraordinaria para tratar:
 - a) Transformación de la sociedad.
 - b) Aumento de capital.

En caso de no haber quórum, en la fecha indicada, las Asambleas se celebrarán el día sábado 27 de marzo de 1971, en el local y hora indicada, con los accionistas que concurran.

HOSPITAL VIERA, S. A. de C. V.

Dr. Carlos A. Delgado,
Secretario

8, 15 y 22 M. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha primero del mes y año en curso (1971), se ha presentado a este Juzgado, el señor Dempson Watler, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño por nacimiento, originario y vecino del municipio de Guanaja de este departamento, solicitando Título Supletorio sobre un lote de terreno conocido con el nombre de "El Filo", ubicado en las inmediaciones de la aldea de Sabana Bight, en la banda sur de la Isla de Guanaja, el que mide y limita: al Norte (441) cuatrocientas cuarenta y una yardas, con terreno de Olney Powery; al Sur, (358) trescientas cincuenta y ocho yardas, con terrenos de los herederos Martín L. Borden y herederos de Jonathan Forbes; al Este (216) doscientas dieciséis yardas, con herederos de Jonathan Forbes; y, por el Oeste (86) ochenta y seis yardas, con terreno de Whitney Merren, el cual está completamente cercado con alambre de púa y cultivado de zacate y árboles frutales. Terreno que hubo por compra que hizo al señor Herry Emerson Mc Coy, mediante escritura otorgada ante el Juez de Paz de Guanaja, con fecha 21 de octubre de 1952, quien a su vez lo hubo en la siguiente forma: a) Tres manzanas y media compradas en documento privado, al señor Norice J. Haylock y el resto de dos manzanas más o menos, compradas en documento privado a John A. Forbes; que todo el terreno forma un solo cuerpo, no siendo nacional, ni ejidal y que se encuentra en posesión de él, por más de diez años en una forma quieta, pacífica y no interrumpida, no existiendo pro indivisos y que está valorado en L 5.000.00. Que accediendo de título inscrito, viene a solicitar Título Supletorio y que para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Adeo Kirkconnell, Rodman K. Borden y Alfred B. Merren, mayores de edad, casados, hondureños, propietarios de bienes inmuebles, vecinos

y residentes en el municipio de Guanaja.—Roatán, 2 de febrero de 1971.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

12 F., 13 M. y 12 A. 71.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental, para los efectos legales, al público en general, hace saber: que con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta, se presentó a este Juzgado el señor Rubén Erazo Alfaro, mayor de edad, casado, labrador, hondureño y vecino de San Francisco del Valle, en este departamento, solicitando se le extienda Título Supletorio de un lote de terreno denominado "El Jute", como de nueve manzanas de extensión superficial, ubicado en jurisdicción de San Francisco del Valle, con estos límites: al Norte, propiedad de doña María de la Cruz Soriano; al Sur, propiedad de Gumercinda Mejía; al Oriente, propiedad de don Jorge Federico Villeda; y, al Oeste, propiedad de don Antonio Rodezno. El lote de terreno relacionado, está acotado y cultivado en parte de cafetal y árboles frutales. Perteneció al finado Pedro Soriano y por haberse perdido los antecedentes del dominio no me ha sido posible obtener título traslativo de propiedad en el lote mencionado, por lo cual carece de inscripción en el Registro de la Propiedad Departamental. Dicho lote de terreno no es de

naturaleza ejidal, nacional o comunal y me fue vendido por los herederos del referido Pedro Soriano. Fundado en los Artículos del 2331 al 2342, del Código Civil, para llenar los requisitos exigidos por la Ley, mediante la información respectiva, propongo a usted como testigos, a los señores: Juan Hernández, José Cornelio Lemus y Héctor Reyes, todos mayores de veinticinco años, propietarios y vecinos de San Francisco del Valle, de este departamento.—Ocotepeque, 5 de enero de 1971.

Ramona de Díaz,
Secretaria.

14 E., 13 F. y 15 M. 71.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental, para los efectos legales, al público en general hace saber: que con fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta, se presentó Josefa Rita Mejía de Mejía, casada, de oficios domésticos, y Jesús Alberto Mejía, soltero, labrador; ambos mayores de edad, hondureños, y vecinos del pueblo de Lucerna, en este departamento, solicitando se les extienda Título Supletorio de un lote de terreno como de diez manzanas de extensión superficial, comprendido en el terreno o sitio general denominado Los Navos, jurisdicción del municipio de Lucerna, debidamente acotado en su mayor parte de alambre espigado y parte de madera muerta, y cultivada una man-

CONVOCATORIA A LOS ACCIONISTAS

El Consejo de Administración de la COMPAÑIA PETROLERA HONDUREÑA, S. A., convoca a todos los accionistas de la Sociedad, para que concurran a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día 31 de marzo de 1971, a las diez de la mañana, en el cuarto N° 608, edificio Midence Soto, Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A., la Asamblea evacuará la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°—Nombramiento de Escrutadores y determinación del quórum.
- 2°—Instalación de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Compañía Petrolera Hondureña, S. A.
- 3°—Informe del Presidente del Consejo de Administración.
- 4°—Presentación del Balance Anual.
- 5°—Discusión y aprobación, en su caso, del informe presentado y del Balance Anual.
- 6°—Reforma del Artículo 4 de los Estatutos.
- 7°—Elección de la Junta Directiva y del Comisario.
- 8°—Fijar los emolumentos del Consejo de Administración y del Comisario.

En caso de no haber quórum la Asamblea tendrá verificativo, el día siguiente 1° de abril de 1971, con los socios que concurran, a la misma hora y en las oficinas antes indicadas.

Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1971.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

15 M. 71.

zana de caña de azúcar; comprendido dentro de los límites especiales siguientes: al Norte, con terreno de Manuel Portillo; al Este, con terreno de Jesús María Mejía; y, al Poniente con terreno de José Mejía. La propiedad antes descrita carece de inscripción en el Registro de la Propiedad Departamental, por no haberse encontrado el antecedente respectivo, en virtud de haberse extraviado dichos documentos, con motivo de la agresión salvadoreña, de todos conocida. Dicho lote de terreno no es de naturaleza ejidal, ni comunal, ni nacional, y había sido vendido a Portillo, por el señor Juan Antonio Mejía desde hace más de diez años. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos del 2331 al 2342, del Código Civil. Que para llenar los requisitos exigidos por la ley, mediante la información respectiva, propongo como testigos, propietarios, mayores de veinticinco años, vecinos y residentes en el lugar donde está ubicado el terreno, señores: Modesto Palencia, comerciante, Miguel Angel Por-

tillo, comerciante y don Arnulfo Tábor; todos casados, agricultores, y vecinos del municipio de Lucerna, en este departamento.—Ocotepeque, 5 de enero de 1971.

Ramona de Díaz,
Secretaria.

14 E., 13 F. y 15 M. 71.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del Departamento de Olancho, hago saber al público: que por sentencia dictada por este Juzgado, se declaró a la señora doña Adela Mazzoni Romero de López; y se le concedió la posesión efectiva de la herencia testamentaria de su esposo don José Abraham López Mejía, fallecido en tres de este mismo mes, en esta ciudad de Juticalpa, sin perjuicio de otros herederos de mejor derecho. La Representa el Abogado Luis Mazzoni Obando, del Colegio de Abogados. Se manda a publicar, para

los fines de ley.—Juticalpa, 27 de agosto de 1968.

RAFAEL OLIVERA CÁLIX
Secretario

15 M. 71.

PERSONERIA JURIDICA

El infrascrito, Jefe de la Sección de Estatutos y Registros, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar: que con fecha veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y uno el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personería Jurídica al Sindicato de Trabajadores del Hospital Materno Infantil, con domicilio en Tegucigalpa, D. C., la cual ha quedado debidamente inscrita bajo el folio N° 185 inscripción N° 185 del Tomo II del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores.—Comayagüela, D. C., 10 de marzo de 1971.

MARCO ANTONIO TORRES Y TORRES
Jefe de la Sección de Estatutos
y Registros.

V° B° Adalberto Discua R.
Director Gral. de Trabajo.

Del 12 al 15 M. 71.

A V I S O

El infrascrito, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, al público en general y a las empresas madereras, hace saber: que este Despacho, con fundamento en el Artículo 73, de la Ley Forestal Vigente y con el propósito de proceder a una explotación técnica de una área de tocones de pino localizada en terrenos nacionales, del departamento de Gracias a Dios y entre los límites siguientes: al Norte, bosques de latifoliada; al Sur, Río Segovia; al Este, Río Rus Rus; y, al Oeste, Río Segovia y montañas de hoja ancha, en una extensión aproximada de 55.273 hectáreas ubicadas específicamente entre los 84° 30' y 84° 53' de longitud este y 14° 36' y 14° 50' de latitud norte; les invita a presentar ofertas para la adquisición y aprovechamiento de 2,144.441 tocones de pino, para lo cual deberá acompañarse una memoria descriptiva que contemple: a) Sistema de explotación a emplear; b) Plan de extracción; c) Plan de vías de saca; d) Destino industrial de los productos forestales; e) Ofer-

CONVOCATORIA

ta de precio y forma de pago; f) Matenencia a emplearse; g) Plazo de explotación; y, h) Otros beneficios a otorgarse. Las ofertas deberán presentarse a la Secretaría de Recursos Naturales, a más tardar el día sábado 3 de abril próximo entrante, adjuntando las garantías que fueran necesarias, cuya aceptación se reserva el Ministerio de Recursos Naturales y sin perjuicio de dar cumplimiento en el Artículo 81. de la Ley Forestal Vigente. Esta Secretaría de Estado, se reserva asimismo el derecho de rechazar cualquier oferta que no reúna los requisitos mínimos señalados o que por cualquier causa se considere no conveniente a los intereses generales del país.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1971.

Luis Alonso Pineda B.
Oficial Mayor.

15 M. 71.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía UCB (Union Chimique-Chemische Bedrijven), S. A., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Reino de Bélgica, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Chaussée de Charleroi, en Saint Gilles, cerca de Bruselas, Bélgica, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

Nootropil

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 121.945, del 27 de mayo de 1970, del Tribunal de Comercio de Bélgica, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de productos y especialidades farmacéuticas en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botellas, botes, cajas, paquetes, empa-

ques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

23 F., 5 y 15 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Rothmans of Pall Mall Limited, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Principado de Liechtenstein, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Staedtle 380, en la ciudad de Vaduz, Liechtenstein, según el

A Quien Interese

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

San Pedro Sula, Cortés, marzo de 1971.
Mirta de Romero,
Secretaria del Consejo de
Administración.

poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

FLEUR DU ROI

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tabaco, cigarrillos y cigarros, puros, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

23 F., 5 y 15 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Se-

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la "EMBOTELLADORA LA REYNA, S. A.", a la Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar el día jueves 1° de abril de 1971, a las 4:00 p. m., en las oficinas de la empresa, situadas en el local que ocupa la planta, en la carretera que conduce al 1er. Batallón de Infantería, en Comayagüela, para tratar los siguientes asuntos:

- 1°) Lectura del Acta de la sesión anterior.
- 2°) Informe de la Junta Directiva y del Comisario.
- 3°) Lectura, discusión y aprobación del Balance General y Cuatro de Pérdidas y Ganacias.
- 4°) Declaración de Dividendos, si es del caso.
- 5°) Elección del Consejo de Administración y del Comisario.
- 6°) Determinar los emolumentos de los Directores y del Comisario.
- 7°) Otros asuntos.

Si no hubiere quórum en la primera reunión, la sesión se celebrará al día siguiente a la misma hora y en el mismo lugar, con los accionistas que concurran.

Violeta Moncada R.,
Secretaria del Consejo de
Administración.

15 M. 71.

cretaría de Economía y Hacienda.— En representación de la compañía Dr. Karl Thomae G.M.B.H., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal alemana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 795 Biberach ander Riss, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

CORTI-BISOLVON

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de productos medicinales y preparaciones farmacéuticas en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, empaques, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás

documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C. dieciocho de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

23 F., 5 y 15 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de la Sociedad "Químicas Dinant de Centroamérica, S. A. de C. V.", sociedad organizada con-

Para Mejor Seguridad
Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

forme a las leyes de la República de Honduras, con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted a pedir el registro y depósito de la marca denominada:

SLS

adoptada como marca de fábrica, para amparar y proteger la fabricación, venta y exportación de los siguientes productos: dentífricos, bactericidas y demás higienizantes bucales, que elabora mi representada en su domicilio social, se aplica a los productos, impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, sobre los envases, cajas y envolturas que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio y en la industria. Acompaño poder con que acredito mi representación, clisé y los demás documentos de ley. Al señor Ministro con todo respeto pido: admita el presente escrito, con los documentos acompañados, darle el trámite de ley, y en definitiva, resolver de conformidad, emitiendo el acuerdo y certificación concediendo lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar Armando Melara, Carnet N° 0541". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de la Sociedad "Químicas Dinant de Centroamérica, S. A. de C. V.", sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, y con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted a pedir el

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho.—Yo, Juan R. Morales, Abogado y Notario, de esta ciudad, miembro del Colegio de Abogados de la República, con Carnet N° 414, actuando en representación de Jorge Abudoj Hermanos, "Confitería Venus", con domicilio en la ciudad de Comayagüela, D. C., con la consideración y respeto debido, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada consistente en la palabra: "LOLLY POPS", por no haber sido registrada antes. Esta



marca se usará para distinguir, amparar y expender los siguientes productos elaborados a base de chocolate, leche, azúcar, cocoa en polvo y dulces, confites, caramelos, paletas, chicles, jaleas y galletas; la que se aplica o fija sobre los papeles de envolturas, etiquetas, envases, bolsas, cajas y cartones que contienen los productos, por medio de impresiones, estampadas o litografiadas en variedad de formas tamaño, colores y dibujos, y en cualquier otra forma usada en el comercio o industria. Adjuntamos el presente dibujo el cual consistente en la palabra: "LOLLY POPS", el cual será usado para la impresión de las envolturas y empaques. Rogando el trámite correspondiente, y en su oportunidad, el acuerdo de registro, quedo atento y seguro servidor.—Comayagüela, D. C., ocho de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Juan R. Morales, Colegiado N° 414". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de diciembre de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 25 M. y 5 A. 71.

registro y depósito de la marca de fábrica denominada:



adoptada como marca de fábrica, para amparar y proteger la fabricación, venta y exportación de los siguientes productos: aceites de pino, blanqueadores, desinfectantes, bactericidas, limpiadores, lustradores, abrillantadores, almidones, detergentes, jabones, higienizantes y artículos para lavar, pulir, abrillantar y raspar, en líquido, en polvo o en barra que elabora mi representada en su domicilio social, se aplica a los productos, impresa, grabada, en cual-

quier tipo de letra, color o tamaño, sobre los envases, cajas y envolturas que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio y en la industria. Acompaño poder con que acredito mi representación, clisé y los demás documentos de ley. Al señor Ministro con todo respeto pido: admitir el presente escrito con los documentos acompañados, darle el trámite de ley, y en definitiva resolver de conformidad emitiendo el acuerdo de certificación concediendo lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar Armando Melara, Carnet N° 0541". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía UCB (Union Chimique-Chemische Bedrijven), S. A., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Reino de Bélgica, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Saint-Gilles, cerca de Bruselas, Bélgica, en Chaussée de Charleroi, Bélgica, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

NOOTROPYL

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 121.946, del 27 de mayo de 1970, del Tribunal de Comercio de Bélgica, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de productos y especialidades farmacéuticas en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos, o a los envases que los contienen, por medio de frascos, recipientes, botes, botellas, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios, mediante impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

23 F., 5 y 15 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito

de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de la Sociedad "Químicas Dinant de Centroamérica, S. A. de C. V.", sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, y con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

FRESKA

adoptada como marca de fábrica, para amparar y proteger la fabricación y exportación de pasta dentífrica, que elabora mi representada en su domicilio social; se aplica a los productos, impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, sobre los envases, cajas y envolturas que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio y en la industria. Acompaño poder con que acredito mi representación, clisé, y los demás documentos de ley. Al señor Ministro con todo respeto pido: admitir el presente escrito, con los documentos acompañados, darle el trámite de ley, y en definitiva, resolverlo de conformidad, emitiendo el acuerdo y certificación concediendo lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar Armando Melara, Carnet N° 0541". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de la Sociedad "Químicas Dinant de Centroamérica, S. A. de C. V.", sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, y con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted a pedir el

registro y depósito de la marca denominada:

CAVALIER Deluxe

adoptada como marca de fábrica, para amparar y proteger la fabricación, venta y exportación de los siguientes productos: betunes, pulidores de cuero, calzado y muebles, y toda clase de abrillantadores, que elabora mi representada en su domicilio social; se aplica a los productos, impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, sobre los envases, cajas y envolturas que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio y en la industria. Acompaño poder con que acredito mi representación, clisé y los demás documentos de ley. Al señor Ministro con todo respeto pido: admita el presente escrito con los documentos acompañados, darle el trámite de ley, y en definitiva, resolver de conformidad, emitiendo el acuerdo y certificación concediendo lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar Armando Melara, Carnet N° 0541". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Aktiebolaget Astra, domiciliada en la ciudad de Södertälje, Suecia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

BRICANYL

para distinguir: preparaciones farmacéuticas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento

el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de febrero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meister Lucius & Brüning, domiciliada en Frankfurt/Main, República Federal de Alemania, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

HOSTAPHAN

para distinguir: láminas de plástico, y la cual se aplica a los artículos, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de febrero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Hoffmann-La Roche Products Limited, corporación de Bermuda, domiciliada en

Woodbourne Hall, Woodbourne Avenue, Hamilton, Bermuda, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 5894, el 13 de noviembre de 1967, para distinguir: sustancias químicas preparadas para uso en medicina y farmacia; consistente en la palabra:

TEMETEX

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., tres de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 25 M. y 5 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Hoffmann-La Roche Products Limited, corporación de Bermuda, domiciliada en Woodbourne Hall, Woodbourne Avenue, Hamilton, Bermuda, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 5903, el 13 de noviembre de 1967, para distinguir: sustancias químicas preparadas para uso en medicina y farmacia; consistente en la palabra:

TIGASON

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., tres de marzo de

mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 25 M. y 5 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en 4045 Cote Vertu Blvd., Montreal 383, Que., Canadá, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

ARKOFIX

para distinguir: productos químicos para uso en industria; auxiliares de textilería, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dos de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 25 M. y 5 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en 4045 Cote Vertu Blvd., Montreal 383, Que., Canadá, vengo a pedirle el registro de la mar-

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

ca de fábrica, consistente en la palabra:

ARKOPAL

para distinguir: productos químicos para uso en la industria textil y tintorería, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dos de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 25 M. y 5 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en 4045 Cote Vertu Blvd., Montreal 383, Que., Canadá, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

ARKOMON

para distinguir: productos químicos para uso en industria; auxiliares de textilería; materiales en bruto para agentes de lavado, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el po-

der para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dos de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 25 M. y 5 A. 71.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que con fecha dieciséis de octubre del año en curso, se presentó la señora Guadalupe García Ramos, mayor de edad, soltera, comerciante y de este vecindario, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble urbano: "Una casa construcción de ladrillo rafón, artezón de maderas aserradas de caoba, techo de teja, piso de ladrillo de mosaico, compuesta de cinco piezas, así: una hacia la calle de ocho varas en cuadro, y las otras cuatro varas y media en cuadro cada una, destinadas a dormitorios tres y una para cocina, más otra para servicios sanitarios, de la misma construcción y dimensiones; con un corredor a lo largo de toda la casa de cinco varas de ancho, con sus respectivas instalaciones de luz eléctrica y agua potable; ubicada en el barrio de Jesús de esta ciudad de Juticalpa, formando esquina; y en un solar que mide veintisiete varas y cinco pulgadas de norte a sur y veintisiete varas y veinticinco pulgadas de este o oeste, limitado: al Norte, con casa y solar de Juana Ramos; al Sur, con Gregorio Zelaya y Carmela Ruiz, calle de por medio; al Este, con Julio Zúñiga calle de por medio; y al Oeste, con Ruperto Chávez, habido el solar por compra a Sebastián Agurcia y la casa construida a sus expensas; el terreno no es ejidal ni nacional y para probar su posesión, ofreció el testimonio de los señores Luis Peralta, Salvador Fernández Aguilar y Gregorio Zelaya Acosta, mayores de edad, casados, propietarios y de este vecindario. La representa el Abogado

don Raúl Ramos".—Juticalpa, 17 de octubre de 1970.

Rafael Olivera Cáliz,
Secretario.

15 M., 15 A. y 15 M. 71.

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de obra musical.—Supremo Poder Ejecutivo.—Ministerio de Economía y Hacienda.—Oficina de Patentes de Invención.—Yo, Rafael Manzanares Aguilar, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, y de este vecindario, atentamente comparezco a solicitar se otorgue patente por diez años, para la obra musical grabada en discos LP-1, LP-2 y LP-3, intitulada Música y Canciones de Honduras, marca ELIA, y hechos en México por Pan Americana de Discos, S. A., Atzcapotzalco, D. F., obra de la que soy autor y Director Artístico, a fin de tener, usar y gozar del derecho exclusivo para imprimir, reproducir, publicar, vender, adaptar, modificar y dividir dicha obra, y disponer de ella de la manera más absoluta, sin limitación alguna, para los dictámenes correspondientes, acompaño con sus respectivas bolsas, los discos LP-1, LP-2 y LP-3; acompaño también, una descripción por duplicado del contenido de la obra, así como xerocopias en duplicado del anverso y reverso de las bolsas de cada uno de los discos mencionados, sin perjuicio de que los ejemplares que acompaño se encuentran todos los detalles al respecto. Ruego que se le dé a este pedimento el trámite de ley correspondiente, y que en definitiva se me otorgue la patente solicitada por el término de diez años. Artículos 1, 2, 4, 14, 18 y demás pertinentes a la Ley de Patentes de Invención.—Comayagüela, D. C., ene-

ro veinticinco de mil novecientos setenta y uno. Documentos personales del solicitante: Identidad N° 3, folio 31, tomo 1. Registro del Impuesto Sobre la Renta N° 197540. Solvencia Distrital N° 6021. Colegio de Abogados N° 00568.—(f) Rafael Manzanares Aguilar". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

12 F., 13 M. y 12 A. 71.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 1347

Tegucigalpa, D. C., 20 de julio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Dave Evans Menab y Diana Valle Samuels, vecinos de Roatán, Islas de la Bahía, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmecosta R.

Acuerdo N° 1348

Tegucigalpa, D. C., 20 de julio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Elam Tome Jiménez y María Eliza Sanabria, vecinos de Copan, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmecosta R.

PASAA LA PÁGINA N° 12

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

VIENE DE LA 1ª PÁGINA

Valores	Cantidades	Motivos
L 0.10	2.000.000	Sor María Rosa acariciando a un niño con una leyenda que diga: "Fundadora de la Primera Aldea Infantil en Honduras". Símbolo de SOS-Kinderforf-Internacional.
L 0.15	1.000.000	Fotografía del Padre Reyes con una leyenda que diga: "Pionero de la Educación Nacional".
L 0.30	2.000.000	Maqueta de la Aldea SOS, Colonia Kennedy con una leyenda que diga: "Primera Aldea Infantil SOS en Centro América".
L 0.40	1.000.000	Cara de un niño con una leyenda que diga: "Futuro ciudadano hondureño".
L 1.00	20.000	

Artículo 6º.—La emisión de sellos postales a que se refieren los artículos anteriores, será reglamentada por el Poder Ejecutivo por medio de la Dirección General de Correos, dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, y controlada por la Secretaría de Economía y Hacienda.

Artículo 7º.—El presente Decreto empezará a regir desde el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno.

MARIO RIVERA LOPEZ,
Presidente.

LUIS MENDOZA FUGON,
Secretario.

SAMUEL GARCIA Y GARCIA,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 12 de febrero de 1971.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Francisco Prats h.

DECRETO NUMERO 115

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Único.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo Número 398, emitido con fecha 6 de octubre de 1970, por el señor Presidente de la República y que literalmente dice:

"ACUERDO NUMERO 398. — Tegucigalpa, Distrito Central, 6 de octubre de 1970.—EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

ACUERDA:

1º.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice: "INSTRUMENTO NUMERO TREINTA Y DOS. En la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a primero de septiembre de mil novecientos setenta.

Ante mí, MARCO TULLIO CRUZ, Notario de este domicilio con Carnet N° 10 del Colegio de Abogados de Honduras, comparecen los señores LUCAS ZELAYA LOZANO, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, en su carácter de Procurador General de la República, en representación del Estado, electo por la Asamblea Nacional Constituyente mediante Decreto N° 18 de fecha 5 de junio de 1965, y con facultades suficientes para la celebración de este instrumento según Acuerdo N° 295 de fecha 1º de agosto del presente año, emitido por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, documentos que yo el Notario doy fe de haber tenido a la vista y ALLAN HYDE, mayor de edad, pesquero de nacionalidad hondureña por nacimiento y vecino de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía quienes en adelante se llamarán "El Contratista" y "El Gobierno", respectivamente y asegurándome hallarse en goce de los derechos civiles libremente dicen: Que han convenido en celebrar y que al efecto celebran un Contrato de Concesión de Pesca bajo los terminos y condiciones siguientes:

a) El Gobierno concede al Contratista el derecho no exclusivo para pescar en aguas territoriales del Mar Atlántico;

b) El Contratista tendrá como base de operaciones el lugar denominado French Harbour, jurisdicción de Roatán, en el Departamento de Islas de la Bahía, en donde instalará las oficinas principales, las plantas y demás equipos, para la explotación de la Industria Pesquera;

c) El permiso se contrae a la captura de camarón, langosta, langostina, pescado y cualquiera otras especies de las que no se encuentran prohibidas por la ley;

d) El Gobierno permite al Contratista, la importación, libre de derechos fiscales, impuestos y sobreimpuestos, por cualquiera de las Aduanas de la República, de conformidad con la Ley de Pesca, los siguientes artículos:

a) Embarcaciones, aperos y enseres de pesca, maquinaria y equipo para embarcaciones;

b) Maquinaria usada exclusivamente para el transporte e industrialización de los productos de pesca;

c) Toda clase de artículos necesarios para la industrialización de la fauna pesquera;

d) El material científico para la realización de estudios e investigación relacionadas con la actividad pesquera;

e) Cuando el Contratista tenga que hacer las importaciones a que se refiere la letra anterior, presentará al Ministerio de Recursos Naturales la solicitud correspondiente, la que será tramitada conforme al Decreto que contiene el control para franquicias aduaneras. Es entendido que los artículos importados al amparo de esta concesión, serán uso exclusivo de la Industria Pesquera y si los enajenare, transpasare o aplicare a otros usos deberá satisfacer el importe de los derechos e impuestos que ha dejado de pagar, sin perjuicio de las responsabilidades deducibles, conforme a la ley de Contrabando y Defraudaciones Fiscales;

f) El plazo de duración de la presente Concesión será de cinco años, que se empezarán a contar desde la fecha en que sea aprobada por el Soberano Congreso Nacional, pudiendo ser prorrogado a voluntad de ambas partes;

g) El Contratista se obliga a emplear en sus trabajos a ciudadanos hondureños en las proporciones fijadas en el Código de Trabajo;

h) El Contratista queda obligado a remitir al Ministerio de Recursos Naturales, informes mensuales sobre las especies capturadas, condiciones meteorológicas en las zonas de pesca y cualquier otro dato de importancia relacionada con sus actividades, que le sea solicitado;

i) Queda prohibido al Contratista, pescar cuando su práctica interrumpa la navegación o el curso normal de las aguas, así como comerciar con productos de pesca vedados o que no reúnan los requisitos sanitarios correspondientes;

j) Le queda prohibido al Contratista, arrojar al mar, lagos y lagunas, los materiales o detritus que puedan causar daños a la pesca en general y a sus criaderos en particular, así como perseguir, arponear o pescar el manatí e introducir sus despojos, carnes, pieles, etc., en el territorio nacional.

k) El Contratista se obliga a tener instaladas y en funcionamiento sus plantas y sistemas de pesca, seis meses después de haber sido aprobada por el Congreso Nacional, la presente Contrata;

l) Le queda prohibido al Contratista traspasar esta Contrata a cualquier persona natural o jurídica, sin previo consentimiento del Poder Ejecutivo;

ll) El Contratista tendrá la obligación de permitir el chequeo de los productos obtenidos, bodegas, libros, etc., a fin de comprobar si lo manifestado está de acuerdo con la carga real, así como cualquier inspección que consideren necesaria las Autoridades de Pesca;

m) Los embarques deberán ser despachados en cajas de determinada cantidad, en libras o unidades, según el caso para fines estadísticos;

n) La presente concesión caducará:

a) Por vencimiento del plazo para el cual ha sido dada o de sus prórrogas en su caso;

b) Por traspasar la Concesión a otra persona natural o jurídica, sin consentimiento del Poder Ejecutivo;

c) Por falta de cumplimiento por parte del Contratista, de cualquiera de las obligaciones aquí establecidas y las demás que en lo sucesivo se establezca por medio de leyes especiales;

d) Por incurrir en responsabilidad penal común; y,

e) Por no observar las disposiciones emanadas del Departamento de Pesca Marítima.

2º—Someter el presente Contrato a la aprobación del Soberano Congreso Nacional. Así lo dicen y otorgan siendo testigos los señores MARCO ANTONIO AMAYA Y RODIMIRO ZELAYA CASTEJON, mayores de edad, solteros, estudiantes y de este vecindario, quienes enterados del derecho que tienen para leer por sí este Instrumento por su Acuerdo le dí lectura íntegra en cuyo contenido se ratifican

los otorgantes y firman con los testigos. De todo lo cual del conocimiento, estado, edad, profesión, ocupación y ve el Decreto y Acuerdo antes en referencia, las tarjetas de Identidad, Constancias de Impuesto sobre la Renta y de Solvencia de Impuestos Municipales y Distritales de los otorgantes números por su orden: N° 14, Folio 5, Tomo 17, 38892; N° 20, Folio 51, Tomo 2; extendida en Roatán 56725; y 07032 doy fe.—Sello.—L. Z. LOZANO. ALLAN BEATER HYDE. MARCO ANTONIO AMAYA. RODIMIRO ZELAYA CASTEJON.—Sello Notarial.—M. TULIO CRUZ". A requerimiento del señor ALLAN HYDE, libro, sello y firma esta primera copia en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento, en el papel sellado correspondiente con los timbres de ley debidamente cancelados, quedando su original con el que cuerda bajo el número preinserto de mi protocolo corriente en donde anoté este libramiento.—Sello (firma) MARCO TULIO CRUZ".

2º—Hacer las transcripciones de ley.—Comuníquese.—OSWALDO LOPEZ A.—El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, JULIO C. PINEDA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno.

MARIO RIVERA LOPEZ,
Presidente.

LUIS MENDOZA FUGON,
Secretario.

SAMUEL GARCIA Y GARCIA,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 12 de febrero de 1971

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Julio Pineda.

VIENE DE LA PÁGINA N° 10

Acuerdo N° 1349

Tegucigalpa, D. C., 20 de julio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Raúl Antonio Padilla M. y Gloria Catalina Brenes, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1350

Tegucigalpa, D. C., 21 de julio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Patrick Hall

y Gladys Dora Pérez, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1351

Tegucigalpa, D. C., 21 de julio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Eligio Bane-gas y Juana Francisca Rodríguez, vecinos de La Libertad, Comayagua, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1352

Tegucigalpa, D. C., 21 de julio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Alberto Pineda V. y Ana Victoria Fuentes, vecinos de San Marcos, Ocotepeque, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

